

INTRODUCCIÓN

Hoy parece ser una opinión común entre los juristas que el matrimonio es un asunto del que tienen que ocuparse los legisladores. Si el matrimonio es uno de los actos del estado civil, es un asunto, como dice el artículo 130 constitucional en su penúltimo párrafo, de la “exclusiva” competencia de las autoridades administrativas y que tiene la “fuerza y validez” que determinen las leyes. De conformidad con estos preceptos, los legisladores pueden definir qué es el matrimonio y qué efectos tiene, es decir, qué deberes y derechos genera entre los esposos y en relación con los hijos y la familia. A partir de la introducción de este precepto en la historia legislativa mexicana por medio de la Ley del Matrimonio Civil de 1859, los legisladores mexicanos se han dado a la tarea de decírnos a los mexicanos qué es el matrimonio, cuáles son sus efectos y las formas de hacer coactivo el cumplimiento de los deberes que de él derivan.

En este trabajo¹ pretendo analizar cómo ha ido evolucionando el régimen del matrimonio civil a partir de su introducción en 1859 hasta la publicación del nuevo Código Civil del Distrito Federal en el año 2000, con el objetivo de discernir el significado de este desarrollo histórico. Me he concentrado en el análisis de los códigos civiles vigentes en el Distrito Federal, sabiendo que han sido, al menos hasta 1974, los modelos que han inspirado los códigos y el régimen matrimonial de las demás entidades federativas. Ciertamente los códigos civiles locales en los últimos años

¹ He publicado un avance del mismo: “Evolución del concepto de matrimonio en el derecho mexicano (1821-1917)” en *Estudios en homenaje a don Manuel Gutiérrez de Velasco*, México, UNAM, 2000, pp. 1-34, y otro, “El matrimonio en la legislación civil del Distrito Federal 1917-2000”, que será publicado por Ars Iuris.

han ido teniendo una evolución independiente que tendría que considerarse de manera particular, pero para efectos de este trabajo el análisis de cada código local parecería excesivo, pues no haría falta para determinar las líneas generales de la evolución del régimen matrimonial.

Además del análisis legislativo he hecho un estudio de la doctrina mexicana relacionada con los diversos regímenes matrimoniales, en el cual pude constatar que más parece que la ley ha determinado la doctrina que lo inverso, que sería lo deseable.

En la evolución del régimen matrimonial he podido discernir tres etapas que corresponden a los capítulos de este obra. La primera es el régimen liberal del matrimonio (1869-1914), que se caracteriza por la introducción de la idea de que el matrimonio es un asunto civil y un amplio respeto a la opinión y tradiciones dominantes acerca del matrimonio y los deberes que genera. La segunda es la del régimen revolucionario del matrimonio (1914-1974) que tiene como rasgos peculiares la voluntad política de imponer un régimen matrimonial que se considera avanzado, progresista o moderno en oposición a lo que se denomina tradicional o conservador. La tercera etapa, la que he llamado del régimen posmoderno, presenta el debilitamiento del matrimonio civil al desvincularlo de la procreación y educación de los hijos y acercarlo al concubinato.

A manera de epílogo hago una síntesis de esta evolución —si bien al final de cada uno de los capítulos presento conclusiones sobre la etapa correspondiente—, una valoración de la misma, así como alguna indicación sobre la dirección en la que podría buscarse una superación de la situación actual, que es realmente lamentable. Al establecerse el matrimonio civil como un mero producto de la voluntad del legislador cada vez se convierte más en un formalismo hueco, una especie de trámite burocrático, que nada ayuda a ese otro propósito constitucional establecido en el artículo 4o., el de proteger “la organización y desarrollo de la familia”. El problema se agudiza por el hecho de que cada entidad federativa tiene facultades para establecer su propio régimen ma-

INTRODUCCIÓN

XI

rimonial, por lo que si no se encuentran criterios unificadores, tendremos en poco tiempo una multitud de regímenes del matrimonio civil y éste quedará carente de toda legitimidad en la conciencia personal de las personas que se casan.

Las conclusiones general que obtengo del análisis de la evolución del matrimonio civil en México es que para que la ley realmente proteja y asegure la vida matrimonial, y en consecuencia la vida familiar que de ella deriva, es preciso que los legisladores renuncien a definir lo que es el matrimonio y los deberes que genera, lo cual es materia de la ética y de las tradiciones morales del pueblo mexicano, y se limiten a señalar algunos requisitos esenciales que deben verificarse para que la voluntad de los contrayentes pueda considerarse como constitutiva de un matrimonio protegido por las leyes mexicanas y establecer los modos para asegurar el cumplimiento de ciertos deberes matrimoniales que interesan a la comunidad. Sería un error pretender que la legislación pública se desentendiera absolutamente del matrimonio que es una realidad fundamental de la vida social, pero es necesario que se limite al papel que le corresponde.